

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

0000003

" CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC

S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S,. 40'000.000,00

DI :

COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes, ocho ( 8 ) de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Ingeniero Henry Yandun Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la Compañía Sociedad Anónima Industrial Perfilec S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, por sus propios derechos: El señor Ingeniero Johnne Jarrín Jara; el señor Ingeniero Felipe Avellán; y, la señora Esthela Ochoa Córdova.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R   N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, la misma que se denominará "CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S. A.", al tenor de las cláusulas siguientes.- P R I M E

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

R A .- COMPARECIENTES : Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S. A., la Compañía Sociedad Anónima Industrial Perfilec S. A., a través de su representante legal el Ingeniero Henry Yandun Cárdenas, en su calidad de Gerente General, cuya copia del nombramiento acompaña como documento habilitante, y los señores Ingeniero Johnne Jarrín Jara, Ingeniero Felipe Avellán y Esthela Ochoa Córdova; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar, residentes en la ciudad de Quito, y de estado civil casados.- El Ingeniero Johnne Jarrín Jara tiene separación conyugal de bienes, la misma que se adjunta como documento habilitante a esta escritura.- S E G U N D A : La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO .- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará "CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S. A. "; se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL .- A, La Compañía se dedicará a la producción y comercialización de productos para la construcción, a la fabricación, laminación y transformación de productos metálicos en general; B, A la instalación, contratación y diseño de cubiertas de metal, subcontratación de instalaciones de cubiertas y metales en general. Se dedicará también a la producción, compra

venta, importación, exportación de productos agrícolas, químicos metálicos, materiales de construcción, maquinarias agrícolas, industriales, artículos de ferretería, vehículos, tractores; C, Se dedicará también a todas las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, a la compra venta, promoción y administración de bienes inmuebles, representación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, herramientas, accesorios, repuestos y materiales destinados a la construcción, industria, agricultura, ganadería y minería; servicio técnico y mantenimiento de equipos; D, Prestar asistencia técnica y servicios en las ramas comerciales, industriales, construcción y civiles para lo cual, podrá contratar compañías consultoras; E, Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o transferirlos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas, concurso de precios, remates y contratos promovidos por instituciones públicas, empresas del Estado, instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, la Compañía podrá participar como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; también podrá establecer sucursales dentro y fuera del país; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de cincuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

el Registro Mercantil del Cantón.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES .- ARTICULO QUINTO .- El capital social de la Compañía es de Cuarenta millones de sucres (S, 40'000.000,00, divididos en cuarenta mil (40.000) acciones de Un mil sucres (S, 1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO .- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cuarenta mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO .- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que demande la reposición del título serán de cuenta del accionista que lo solicite.- ARTICULO OCTAVO .- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO .- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se

registrarán también las transferencias, o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO .- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y del Gerente Subrogante, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente mediante carta personal dirigida a cada uno de los accionistas y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, sin perjuicio de lo enunciado anteriormente.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

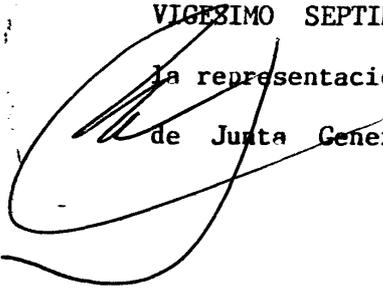
convocatoria del Presidente o del Gerente General, mediante carta personal dirigida a cada uno de los accionistas y por la prensa, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el destino de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y, o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO .- En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente ala reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General-Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de cpaital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, bastará con la representación del sesenta por ciento del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Son atribuciones de la Junta General Ordinarias o Extraordinaria de Accionistas: a, Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Gerente Subrogante de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b, Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c, Aprobar los estados financieros; d, Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e, Acordar el aumento o disminución de capital social de la Compañía; f, Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g, Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h, Elegir al liquidador de la Sociedad; i, Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los

presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Son atribuciones del Gerente General: a, Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b, Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c, Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d, Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e, Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f, Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g, Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h, Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i, Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de destino de utilidades; y las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Son atribuciones del Presidente: a, Ejercer la representación legal de la Compañía; b, Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c, Firmar los títulos de las

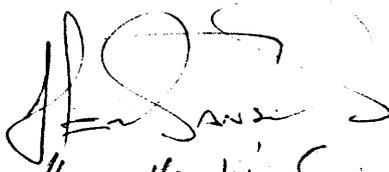
  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

acciones junto con el Gerente General: d, Firmar junto con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas; e, Velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto y los reglamentos de la Compañía; y, f, Vigilar por la buena marcha de la Sociedad y el buen desempeño de los funcionarios de ésta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : SUBROGACION .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; y, en caso de ausencia, falta o impedimento de actuar del Gerente General, será reemplazado por el Gerente Subrogante, según instrumento que se adjunta al nombramiento.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO .- ARTICULO TRIGESIMO .- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- T E R C E R A .- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: La Compañía Sociedad Anónima Industrial Perfilec S. A., suscribe veinte y ocho mil (28.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, Total Veinte y ocho millones de sucres (S/. 28'000.000,00); el Ingeniero Johnny Jarrín suscribe cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, Total Cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00); el señor Felipe Avellán suscribe cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, Total Cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00); y, la señora doña Esthela Ochoa Córdova

suscribe cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, Total Cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00).- C U A R T A : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de la Compañía ha sido pagado por los accionistas en un veinte y cinco por ciento, es decir la Compañía Sociedad Anónima Industrial Perfilec S. A., a través de su representante legal, paga siete mil acciones de un mil sucres cada una es decir Siete millones de sucres (S/. 7'000.000,00); el señor Ingeniero Johnny Jarrín Jara paga mil acciones de un mil sucres cada una es decir Un millón de sucres (S/. 1'000.000,00); el señor Felipe Avellán paga mil acciones de un mil sucres cada una es decir Un millón de sucres (S/. 1'000.000,00); la señora Doña Esthela Ochoa Córdova paga mil acciones de un mil sucres cada una es decir Un millón de sucres (S/. 1'000.000,00); el saldo lo pagarán en un año plazo contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Q U I N T A .- Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Doctor Hugo Larrea Romero para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- S E X T A .- Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la declaratoria de la separación de bienes de la sociedad conyugal del Ingeniero Johnny Jarrín Jara, y el nombramiento del Ingeniero Henry Yandun Cárdenas de Gerente General de la Compañía Sociedad Anónima Industrial Perfilec S. A.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que se halla

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

firmada por el Doctor Hugo Larrea Romero, con Matrícula número  
trescientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito, la  
misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus  
partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el  
Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
re.-



Hugo Larrea Romero

C.I. 17044373-6  
D.N.I. 254-241

Notario

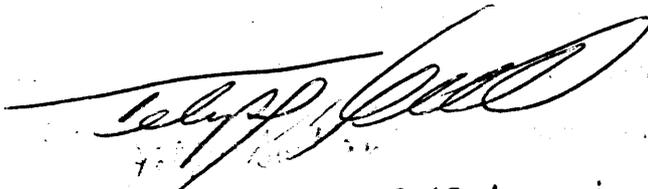


070874625-8

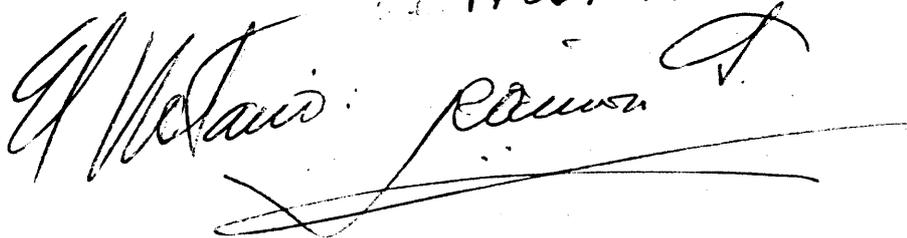
099-078

170343188-0

072-119



17-0271949-1



0000009

Quito, 15 de Marzo de 1995

Señor Ingeniero:  
**HENRY YANDUN CARDENAS**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato participar a Ud. que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PERFILEC S.A.**, tuvo el acierto de elegir a Ud. en el ejercicio de las funciones de **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de **cinco años**, confiriéndole las atribuciones y deberes que constan en los estatutos sociales de la compañía.

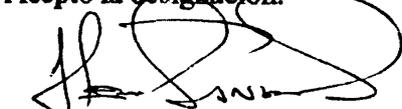
Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el artículo **Vigésimo Sexto** de los estatutos sociales de la compañía.

Felicitándole por el acertado nombramiento, me cumple desearle toda clase de éxitos en el desempeño de la función a usted encomendada.

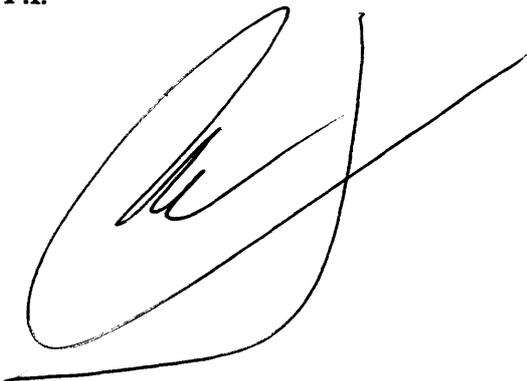
Muy Atentamente,

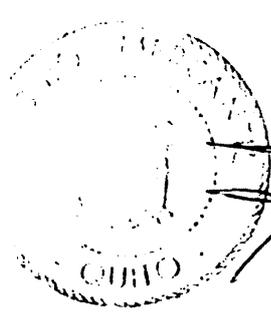
  
**Sr. Carlos Vargas Llamuca**  
Presidente de la Junta

Acepto la designación.

  
**Ing. Henry Yandun Cárdenas.**

F.C. 2 de Marzo de 1995. Resolución No. 95.1.1.1.0781  
F.I. 14 de Marzo de 1995.





Con este fin se inscribió el presente documento en el 1995 del Registro de los Instrumentos Públicos No. **126**  
Quito, a **20 MAR 1995**

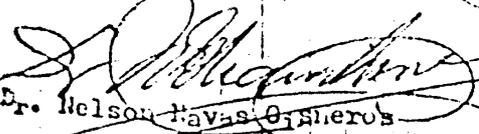
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ACOSTA M.

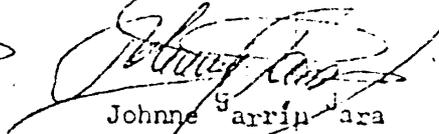
PROTOCOLIZACION :- 3 de Diciembre de 1.990 M.V.

COPIA CERTIFICADA

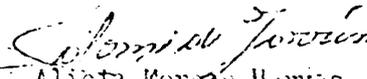
En Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa a las nueve horas veinte y nueve minutos, ante el señor Dr. Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y la Suscrita Secretaria, comparecen los señores Johnne Jarrín Jara, portador de la Cd. de Id. No. 1703431880 y Alicia Salomé Morgan Herbas, portadora de la Cd. de Id. No. 170352227-4, con el objeto de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación, en el Juzgado, por ser estos los día y hora señalados en providencia anterior y por estar dentro de la hora legal; se da por iniciada la presente diligencia y se concede la palabra a las partes, quienes libre, voluntariamente, de viva voz y de consuno, dicen: Que es nuestro deseo el que se declare disuelta la sociedad conyugal, existente entre nosotros, como efecto del matrimonio, en tal virtud, solicitamos que en esta misma diligencia, se sirva dictar la sentencia respectiva, aceptando nuestro pedido. El Juzgado, por encontrarse encuadrado a derecho, y no contravenir a ninguna disposición legal alguna, y por el contrario, encontrarse ajustada a derecho,

conforme lo dispone el Art. 632 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y por ende disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores Johnne Jarrín Jara y Alicia Salomé Morgan Herbas, por matrimonio contraído en Quito, el 22 de enero de 1.976, anotado en el tomo 1, pág. 302, acta 302. Ejecutoria de esta sentencia, inscribasela en el Registro de la Propiedad y Registro Civil correspondiente.- Con lo que concluye la presente diligencia, quedando los comparecientes legalmente notificados con lo actuado y esta sentencia. Firman por constancia en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.

  
Dr. Nelson Navas Cisneros  
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

  
Johnne Jarrín Jara

  
Alicia Guzmán Palazar  
SECRETARIA

  
Alicia Morgan Herbas

RAZON: Es fiel copia certificada de su original que la confiero en vista de encontrarse ejecutoriada por Ministerio de la Ley.- Quito, marzo 22 de 1.990.-Certifico.

  
Alicia Guerrero Salazar  
SECRETARIA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Séptima de este Cantón, actualmente a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. - Quito, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.-

  
DR. NELSON GALARZA PAZ  
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO

Se protocolizó ante el Notario Doctor Nelson Galarza Paz., cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo por oficio dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, en fé de ello confiero esta VIGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, - firmada y sellada en Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
Notario Encargado.



**BANCO LA PREVISORA**  
Un capital llamado confianza

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 67 95 .....

POR: 10'000.000,00

**CERTIFICAMOS:** INTERES ANUAL 25%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DIEZ MILLONES 00/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A.** que corresponde

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>SOIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PERFILEC SA</b> | <b>7'000.000,00</b>  |
| <b>ING. JOHNNY JARRIN JARA</b>                | <b>1'000.000,00</b>  |
| <b>SRA. ESTHELA OCHOA CORDOVA</b>             | <b>1'000.000,00</b>  |
| <b>ING. FELIPE AVELLAN ARTETA</b>             | <b>1'000.000,00</b>  |
|   | <b>10'000.000,00</b> |

Para poner este depósito a la disposición de **ELLOS MISMOS**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

**SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE EFECTUA ANTES DE 30 DIAS NO DEVENGA RA INTERES.**

Quito, 07 de agosto de 1995

Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**  
Sucursal Quito

**LUIS GARCIA V.**  
Asistente de Gerencia

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

*Rubén Darío Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~  
ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-2957, dictada el ocho de Septiembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S. A., otorgada ante mí, el ocho de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

*Rubén Darío Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~  
ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2717 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A. .-Otorgada el 8 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 33219 .-Quito, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

q.-  
over



*Dr. Julio César Almeida*  
**Dr. Julio César Almeida**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO